



Asunto: Aplicación de la normativa de la Estabilidad Presupuestaria en el expediente de Liquidación del Presupuesto 2016 de la Diputación Provincial de Cádiz

CRISTINA GRANDAL DELGADO, INTERVENTORA DE LA EXMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ en virtud de la competencia que le confiere el art. 168.4 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y el art. 18 RD 500/90, y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 noviembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, se emite el presente

INFORME:

Fundamentos de Derecho:

La estabilidad presupuestaria está regulada en la **Ley Orgánica 2/2012**, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en cuya Disposición derogatoria única, deja sin vigencia la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, así como el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, y cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en esa Ley orgánica.

En este sentido, hay que entender de aplicación, **el Real Decreto 1463/2007**, de 2 noviembre, no derogado expresamente en la Ley Orgánica 2/2012, en cuanto no se oponga a lo previsto en la misma.

Así pues, la Ley vino a modificar el sistema normativo en relación a la estabilidad presupuestaria, dando cumplimiento al mandato Constitucional de desarrollo del artículo 135 de la propia Constitución Española. Se realiza el principio de sostenibilidad financiera, instrumentando el mismo, en el artículo 13 de la Ley. De la misma forma se da prioridad absoluta al **pago de la deuda pública, destinando los ingresos obtenidos por encima de lo previsto, a tal fin, según el artículo 12.5 de la LO2/2012 o el superávit presupuestario**, según el artículo 32, si bien no se define en la norma que se entenderá por ingresos o superávit en estos casos.

Se da importancia prioritaria a **principios** como el de **transparencia, de eficacia en la asignación de recursos, así como de responsabilidad y de lealtad institucional**, incidiendo en que los sujetos a esta Ley, deberán reflejar todos estos principios mediante procedimientos, que se han de recoger en sus normas reguladoras en materia presupuestaria (artículo 10), que en el caso de las EELL, habrá que entender, **que se concretan en las bases de ejecución del Presupuesto**.

Por otra parte, se establece una regla del gasto, así como medidas importantes tanto de seguimientos de los planes que se puedan originar como consecuencia del incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, o medidas para ejecución. **Se determina, en el artículo 30, la necesidad del establecimiento por parte de cada una de las Corporaciones Locales, del límite de gasto.**

De esta manera, como determina la LO 2/2012, en su artículo primero: *"Constituye el objeto de la presente Ley el establecimiento de los principios rectores, que vinculan a todos los poderes públicos, a los que deberá adecuarse la política presupuestaria del sector público orientada a la estabilidad presupuestaria y a la sostenibilidad financiera, como garantía del crecimiento sostenido y la creación de empleo, en desarrollo del artículo 135 de la Constitución Española.*

Asimismo, se establecen los procedimientos necesarios para la aplicación efectiva de los principios de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera, en los que se garantiza la participación de los órganos de coordinación institucional entre las Administraciones Públicas en materia de política fiscal y financiera, el establecimiento de los límites de déficit y deuda, los supuestos excepcionales en que pueden superarse y los mecanismos de corrección de las desviaciones; y los instrumentos para hacer efectiva la responsabilidad de cada Administración Pública en caso de incumplimiento, en desarrollo del art. 135 de la CE y en el marco de la normativa europea”.

Se pone de manifiesto que la entrada en vigor de la Ley ha determinado que surjan un gran volumen de dudas interpretativas, que se ponen de manifiesto, no sólo del estudio de las cuestiones que no vienen claramente definidas en la Ley, sino también en el hecho de las modificaciones operadas, así como en la existencia de Notas Informativas sobre determinados aspectos de regulación de la estabilidad, que en ocasiones llevan a mayor confusión.

En resumen, es de aplicación:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, y en aquello que no contravenga la Ley Orgánica 2/2012.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

INTRODUCCIÓN. De los aspectos a analizar en el presente informe:

Siguiendo básicamente, el esquema de la Ley Orgánica, se procede a analizar:

- 1.- La regulación en cuanto a la sujeción de las Entidades Locales al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria.
- 2.- El principio de estabilidad presupuestaria, y el principio de sostenibilidad financiera.
- 3.- La regla de gasto y el límite de gasto.
- 4.- La deuda pública

PRIMERO.- De la sujeción de las Entidades Locales al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

La LO 2/2012, en su artículo 2, establece el ámbito subjetivo de aplicación, determinando que:

“A los efectos de la presente Ley, el sector público se considera integrado por las siguientes unidades:

1. El sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996 que incluye los siguientes subsectores, igualmente definidos conforme a dicho Sistema: [...]

c) Corporaciones Locales.

2. El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas no comprendidos en el apartado anterior, tendrán asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de esta Ley específicamente se refieran a las mismas.”

Del mismo modo, el RD1463/2007 en su artículo 4 se señala lo siguiente:

"1. Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria (.....)"

"2. Las restantes entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación".

SEGUNDO.- Del principio y objetivo de estabilidad presupuestaria, y sostenibilidad financiera.

La presente Ley Orgánica, viene a regular junto con el principio fundamental de estabilidad, otro principio que se enmarca en un contexto temporal superior al propio de la estabilidad. Así pues, el propio título de la Ley, incluye la sostenibilidad financiera como aspecto fundamental a tener en cuenta.

A) De la estabilidad presupuestaria:

El artículo 3.2 de la LO 2/2012 define el principio de estabilidad presupuestaria de la siguiente manera:

"2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

3. En relación con los sujetos a que se refiere el art. 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero".

Por su parte, el art. 11 de la LO 2/2012 dispone en su apartado primero que "La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria", y concretamente en su apartado cuarto establece que "Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario".

Asimismo en el artículo 15 del RD 1463/2007, de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, se indica que:

"1. Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico- financieros aprobados y en vigor.

Lo indicado en el párrafo anterior será igualmente aplicable a los supuestos en los que, conforme el artículo 169.6 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se considere prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior.

2. En relación a las restantes entidades a las que se refiere el artículo 4.2 del presente reglamento, se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando, individualmente consideradas, aprueben, ejecuten y liquiden sus respectivos presupuestos o aprueben sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero."

De esta manera, y según lo contemplado en el artículo 11 de la LO 2/2012, la Liquidación del Presupuesto, deberá cumplir el objetivo de la estabilidad presupuestaria en los términos citados, manteniendo una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Es el caso que nos ocupa.

Por otra parte, de lo transcrito en la regulación de la LO, habrá que acudir, a la normativa europea para determinar qué entendemos por estabilidad presupuestaria, estableciendo el Reglamento de la Comunidad Europea nº 2223/96 del Consejo de 25 de junio de 1.996 relativo al sistema europeo de cuentas nacionales y regionales de la Comunidad (SEC), que la capacidad (+)/ necesidad (-) de financiación, se determina como el saldo de la cuenta financiera, es decir, la adquisición neta de activos financieros menos la contracción neta de pasivos financieros.

Por su parte el Reglamento nº 3605/93 del Consejo de 22 de noviembre de 1993, relativo a la aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, en su artículo primero define el déficit (superávit) público como la necesidad (capacidad) de financiación del sector administraciones públicas, tal como se define en el SEC.

De este modo en el Sistema Europeo de Cuentas se define la capacidad de financiación, mediante la comparación de los créditos para gastos de carácter no financiero con las previsiones de ingresos no financieros, de modo que la elaboración del presupuesto se encontraría en situación de equilibrio, cuando la suma de los primeros, es decir, los gastos presupuestados, de los capítulos 1 a 7 del Estado de gastos, no superen a la suma de los segundo, es decir la suma de los ingresos previstos de los capítulos 1 a 7 del estado de ingresos.

No obstante, para un adecuado cálculo de la estabilidad presupuestaria se exige que sobre el saldo resultante se realicen una serie de ajustes, definidos en el "Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales" editado por la Intervención General del Estado, y que se detallarán en un punto posterior.

De esta manera, para poder estudiar la estabilidad de una manera concreta, lo primero que debemos tener en cuenta son:

A.1) Entidades a consolidar.

Para la instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria, el art. 4 del RD 1463/2007, de 2 de noviembre, incluye la necesidad de que el cálculo se realice en términos consolidados, por lo que lo primero que hay que considerar, es la determinación de las entidades que consolidan a efectos del cálculo de la estabilidad presupuestaria en los términos de la LOEP.

Se observa que procede que se realice una actualización del Inventario de Entidades participadas por la Diputación, como requiere el ministerio, a través de las diferentes figuras jurídicas correspondientes dado que aparecen en el inventario de entes del Ministerio de Hacienda, entidades como participadas de la que no consta actividad realizada en años. Con ello, se recuerda el deber de depuración y actualización de los datos que se reflejen en la Plataforma de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con la Entidades Locales del Ministerio de Hacienda, y con el envío a la IGAE de dicha información, para su sectorización y clasificación a efectos de consolidación.

Así, y sin perjuicio de lo anterior, se han de sujetar a la estabilidad presupuestaria, las entidades enumeradas en el art. 4.1 RD 1463/2007 que alude a "*las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales*".

La competencia para la clasificación de agentes del sector público local, a efectos de su inclusión en las categorías previstas en el citado art. 4.1 RD 1463/2007 o en el art. 4.2 del

mismo cuerpo legal recae en el Instituto Nacional de Estadística, junto con la Intervención General de la Administración del Estado, conforme al art. 3 RD 1463/2007.

En julio del 2013 la IGAE procedió a la sectorización de las entidades dependientes de Diputación de Cádiz, estableciendo que son unidades institucionales públicas dependientes de la Diputación Provincial, los siguientes entes: Patronato Provincial de Turismo, Patronato Provincial de Viviendas, Fundación Provincial de Cultura, Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico, Empresa Provincial de Informática de Cádiz, S.A., Turismo Gaditano, S.A., Fundación Medio Ambiente, Energía y Sostenibilidad de la Provincia de Cádiz, Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz, Empresa Provincial de Vivienda y Suelo de Cádiz y, Comercializadora de Productos Marroquinos de Ubrique, S.A. Estos dos últimos entes no entran en el ámbito de consolidación a efectos del art. 4.1 RD 1463/2007, al estar el primero de ellos, estuvo clasificado dentro del sector de Sociedades no Financieras aunque ahora aparece pendiente de clasificación, y el último de ellos estar pendiente de clasificación, por no tener la IGAE información económica suficiente para ello, si bien consta como inactiva en el sistema que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas tiene habilitado para la comunicación de la liquidación. En la plataforma se ha añadido, pendiente de clasificación el Consorcio Bahía de Cádiz y el CEDER.

Dicho esto, es necesario destacar, que el estudio del posible déficit/superávit financiero habrá de calcularse siempre, sobre los **ingresos no financieros consolidados**, y por tanto, habrá que hacer el estudio del Grupo Consolidado.

De la misma forma, **debemos tener en cuenta las consecuencias para la Diputación, en términos de consolidación, y por tanto de estabilidad, al aplicar los criterios arriba expuestos, en el caso en que se creen nuevos entes o se participe en otros diferentes.**

A.2) Del cálculo de la estabilidad presupuestaria de las Entidades a consolidar en la Diputación de Cádiz.

El objetivo de estabilidad presupuestaria y, en general, la situación de déficit o superávit de las Cuentas Públicas está expresado en términos de contabilidad nacional, es decir, aplicando los criterios metodológicos del Sistema Europeo de Cuentas (SEC), que es el que permite la comparación homogénea entre los distintos países europeos y es el utilizado a efectos de la aplicación del Procedimiento de Déficit Excesivo y del Pacto de Estabilidad y Crecimiento. Se ha de aclarar que el SEC es una norma de carácter macrocontable que mide diversas variables económicas (producción, valor añadido bruto y neto, renta disponible, etc.) a través de una serie de tablas secuenciales. Confeccionar una por una las tablas del SEC conlleva una gran complejidad y la solución más viable al alcance de las Administraciones locales para medir la capacidad de financiación, como es generalmente admitido, es a partir de la diferencia entre ingresos y gastos no financieros de los respectivos presupuestos, y practicando posteriormente los oportunos ajustes que podrán llegar incluso a la adición de información no presupuestaria.

Por tanto, sin perjuicio de proceder a consolidar los datos de cada entidad posteriormente, la primera comparativa a efectuar ha de ser la de ingresos no financieros (capítulos uno a siete) que ascienden, en el caso de la Entidad matriz, a 224.958.847,16 € y los gastos no financieros (capítulos uno a siete), que importan 187.391.297,56 €, de lo que se desprende un superávit para Diputación de 37.567.549,60 €.

Pero como decíamos anteriormente, junto a la comparativa anterior de medir la capacidad de financiación a partir de la diferencia entre ingresos y gastos no financieros de los respectivos presupuestos, se han de practicar posteriormente los oportunos ajustes que podrán llegar incluso a la adición de información no presupuestaria. Ello porque los criterios del SEC difieren de la metodología presupuestaria en diversos aspectos, que afectan a la

valoración de los gastos y de los ingresos no financieros. Por ello, para determinar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en los Presupuestos Generales es necesario establecer la equivalencia entre el saldo del Presupuesto por operaciones no financieras y el saldo de contabilidad. Con ello, los ajustes más importantes de Diputación Provincial entre los datos del presupuesto del ejercicio 2016 y la contabilidad nacional SEC son los siguientes:

- ✓ *Registro en contabilidad nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos*, es un ajuste que trae su causa en la relación entre la imputación de ingresos derivados de los impuestos, y la recaudación, determinado, según la aplicación práctica del Reglamento n. 2516/2000, por la diferencia entre los derechos reconocidos por la entidad en el concepto de impuesto, y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados. Pprocede realizar un ajuste de menor ingreso que determina un mayor déficit por importe 351.706,74 € en capítulo uno, y por importe de 307.108,46 € en capítulo 3, lo que conlleva un ajuste negativo total de 658.815,20.
- ✓ *Intereses*. En la contabilización presupuestaria los intereses se registran en el ejercicio en que se produce su vencimiento, mientras que el criterio de contabilidad nacional determina la imputación al ejercicio de los intereses devengados en el mismo. Así, en el presupuesto del 2016, la diferencia entre el criterio de vencimiento y el criterio de devengo implica un ajuste positivo por importe de 192.161,07 € que supone un menor déficit en contabilidad nacional con relación al saldo presupuestario no financiero.
- ✓ *Tratamiento en contabilidad nacional de las aportaciones de capital a empresas públicas*, que afectan al déficit, dando lugar a un ajuste negativo en el caso de su presupuestación en capítulo ocho. Las aportaciones de capital a las empresas públicas no se han realizado a través de este capítulo por lo que no hay que realizar ajuste.
- ✓ No existen *inversiones financiadas por el método de abono total del precio*, que determinaría un ajuste al alza, por ser un menor déficit.
- ✓ *Entregas a cuenta de impuestos cedidos y del fondo complementario de financiación*, no da lugar a ajuste alguno puesto que se contabiliza el reconocimiento del derecho y, por tanto, presupone la previsión, por el principio de caja. De modo que se registran cuando se ingresan y la liquidación definitiva resultante en el momento en que se determina y satisface. La coincidencia por tanto entre los criterios de contabilización nacional, local y, consiguientemente presupuestaria no dan lugar a realización de ajustes del saldo presupuestario.
- ✓ *Transferencias entre Administraciones Públicas*. Según el "Manual del cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales", para conocer la incidencia que las transferencias producen sobre el déficit de una Corporación Local es requisito imprescindible homogeneizar los criterios contables de los entes implicados. Estando al sentir de la norma, y atendiendo a los criterios contables seguidos por la Diputación Provincial de Cádiz, esta Intervención entiende que no procede realizar ajuste alguno.
- ✓ *Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea*. Según el Manual del cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales, en su página 68 y siguientes, "con independencia del criterio presupuestario de contabilización aplicado por la Corporación Local para el registro de las transferencias comunitarias, el ajuste a realizar para el cálculo del déficit en contabilidad nacional vendrá determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por los fondos europeos en la liquidación presupuestaria y el importe resultante de aplicar el porcentaje de cofinanciación que corresponda al gasto certificado y remitido a la Unidad Administradora. Si el importe de los derechos reconocidos supera el valor que se prevé va a ser reembolsado por la Comisión, se practicará un ajuste negativo al saldo presupuestario, aumentando el déficit de la Corporación Local en cuestión.

Por el contrario, si los derechos reconocidos son inferiores a los gastos cofinanciados y certificados a las Unidades Administradoras, la diferencia determinará un ajuste positivo al saldo presupuestario que reducirá el déficit público del órgano gestor de los fondos."

No procede hacer ajuste

- ✓ *Gastos pendientes de aplicar al presupuesto ajuste de la cuenta 413*. "El acto de reconocimiento de una obligación se produce una vez realizada la prestación a cargo del

acreedor o el nacimiento de su derecho en virtud de norma legal. Sin embargo, entre uno y otro momento puede mediar un lapso de tiempo que depende de diversas circunstancias formales. Por este motivo, a la fecha de cierre del ejercicio deben registrarse aquellas obligaciones vencidas, líquidas y por tanto exigibles, que se hayan producido, aun cuando no se hayan dictado los correspondientes actos administrativos de reconocimiento y liquidación, lo que impide su aplicación al presupuesto en vigor. Dicha aplicación tiene lugar, normalmente, en el ejercicio siguiente, una vez se dicta el mencionado acto administrativo. El principio del devengo se enuncia con carácter general para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones. La aplicación de este principio implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria. Por tanto, si el saldo final de la cuenta 413 es mayor (menor) que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor (menor) gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando (disminuyendo) el déficit de la Corporación Local". Estando al estado de liquidación con los datos del 2016, daría lugar un ajuste negativo de mayor déficit por importe de 882.491,07€.

- ✓ *Registro contable de las cantidades a devolver como consecuencia de la liquidación definitiva de la participación en los tributos del Estado de los ejercicios 2008 y 2009.* En relación a la consideración como operación de endeudamiento de la cantidad a devolver como consecuencia de la liquidación negativa de la PIE del ejercicio 2008 y 2009, debemos decir, que este ajuste previsto en la guía supondría un superávit, a diferencia de lo sucedido en el ejercicio 2011, donde provocó un aumento del déficit por la diferencia entre el importe de la liquidación definitiva del ejercicio 2009, cuantificado por el Ministerio de Economía y hacienda en el primer año de devolución 44.359.162,41 € y el importe ya descontado durante el ejercicio 2011 por importe de 2.833.273,80 € de la cantidad correspondiente a la liquidación negativa de la PIE del 2008. Así pues en el ejercicio 2016, habrá que considerar como un menor gasto no financiero, las cantidades devueltas al Ministerio en el ejercicio 2016 de dichas liquidaciones de la PIE del ejercicio 2008 y 2009, que comportan un importe de 0.00 € y 8.871.832,68 €, respectivamente. Igualmente, en relación a la liquidación definitiva de la PIE de 2013, habría que hacer un ajuste postivo de 7.773.868,19 €, dado que este ajuste siempre se realiza en el ejercicio en el que se tiene conocimiento de la liquidación definitiva negativo, debiendo realizarse un ajuste positivo en los años en los que se reintegra la misma. Como se reintegro en su integridad, procede, el ajuste positivo.
- ✓ Igualmente hay que considerar los importes de las devoluciones de ingresos pendientes de aplicar al presupuesto que ascienden a 35.376,64 €, y que implica un ajuste negativo, de mayor déficit.

Todo ello determina que procede realizar un ajuste en la Diputación provincial por importe de 15.261.179,03 que determina una estabilidad de la diputación por importe de 52.828.728,63 €.

No obstante, como se puso de manifiesto, la estabilidad se calcula de modo consolidado. Con ello, habrá que sumar los importes de la estabilidad calculada de cada organismo autónomo, que consta en los expedientes al respecto, así como los datos de estabilidad de cada sociedad mercantil que consolida, conforme a la nota informativa que los cuantifica. Se acompaña a continuación los cuadros que al efecto han remitido firmados y cumplimentados en la plataforma cada entidad. Si bien, se pone de manifiesto por esta Intervención que verificado, por auditoría, se determinan datos que no cuadran con los reflejados en sus cuentas o con la propia concepción que impone la nota para su cuantificación.

EPICSA se resume en el siguiente cuadro:

| | |
|--|---------------------|
| Ingresos no financieros a efectos de Contabilidad Nacional | 5.339.541,76 |
| Importe neto de cifra negocios | 792.631,78 |
| Trabajos previsto realizar por la empresa para su activo | |
| Ingresos accesorios y otros ingresos de la gestión corriente | 46.909,98 |
| Subvenciones y transferencias corrientes | 4.500.000,00 |
| Ingresos financieros por intereses | |
| Ingresos de participaciones en instrumentos de patrimonio (dividendos) | |
| Ingresos excepcionales | |
| Aportaciones patrimoniales | |
| Subvenciones de capital previsto recibir | |
| | |
| Gastos no financieros a efectos de Contabilidad Nacional | 5.180.113,77 |
| Aprovisionamientos | 1.263.210,75 |
| Gastos de personal | 3.157.896,55 |
| Otros gastos de explotación | 759.006,47 |
| Gastos financieros y asimilados | |
| Impuesto de sociedades | |
| Otros impuestos | |
| Gastos excepcionales | |
| Variaciones del Inmovilizado material e intangible; de inversiones inmobiliarias; de existencias | - |
| Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación de la cuenta de PyG (1) | |
| Aplicación de Provisiones | |
| Inversiones efectuadas por cuenta de Administraciones y Entidades Públicas | |
| Ayudas, transferencias y subvenciones concedidas | |
| | |
| Capacidad/Necesidad de Financiación de la Entidad | 159.427,99 |
| | |

Aquí hay que considerar, no obstante, reducido el importe en 24.348,23, que sería ajuste negativo por las diferencias, en subvenciones y transferencias recibidas de la diputación , puesto que se ha de estar al ente pagador.

TUGASA:

| | |
|--|---------------------|
| Subvenciones y transferencias corrientes | 2.500.000,00 |
| Ingresos financieros por intereses | |
| Ingresos de participaciones en instrumentos de patrimonio (dividendos) | |
| Ingresos excepcionales | |
| Aportaciones patrimoniales | |
| Subvenciones de capital previsto recibir | 795.000,00 |
| | |
| Gastos no financieros a efectos de Contabilidad Nacional | 4.831.680,82 |
| Aprovisionamientos | 698.734,15 |
| Gastos de personal | 3.414.371,87 |
| Otros gastos de explotación | 614.063,44 |
| Gastos financieros y asimilados | 39.528,80 |
| Impuesto de sociedades | |
| Otros impuestos | 36.646,21 |
| Gastos excepcionales | |
| Variaciones del Inmovilizado material e intangible; de inversiones inmobiliarias; de existencias | 22.456,35 |
| Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación de la cuenta de PyG (1) | |
| Aplicación de Provisiones | 5.880,00 |
| Inversiones efectuadas por cuenta de Administraciones y Entidades Públicas | |
| Ayudas, transferencias y subvenciones concedidas | |
| | |
| Capacidad/Necesidad de Financiación de la Entidad | 870.434,61 |
| | |
| | |
| | |

LA FUNDACIÓN DE LA ENERGÍA:

| | |
|--|--------------------|
| Ingresos no financieros a efectos de Contabilidad Nacional | 375.110,14 |
| Importe neto de cifra negocios | 374.240,61 |
| Trabajos previsto realizar por la empresa para su activo | |
| Ingresos accesorios y otros ingresos de la gestión corriente | 856,69 |
| Subvenciones y transferencias corrientes | |
| Ingresos financieros por intereses | 12,84 |
| Ingresos de participaciones en instrumentos de patrimonio (dividendos) | |
| Ingresos excepcionales | |
| Aportaciones patrimoniales | |
| Subvenciones de capital previsto recibir | |
| | |
| Gastos no financieros a efectos de Contabilidad Nacional | 432.081,84 |
| Aprovisionamientos | 848,21 |
| Gastos de personal | 296.518,77 |
| Otros gastos de explotación | 134.089,86 |
| Gastos financieros y asimilados | 625,00 |
| Impuesto de sociedades | |
| Otros impuestos | |
| Gastos excepcionales | |
| Variaciones del Inmovilizado material e intangible; de inversiones inmobiliarias; de existencias | |
| Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación de la cuenta de PyG (1) | |
| Aplicación de Provisiones | |
| Inversiones efectuadas por cuenta de Administraciones y Entidades Públicas | |
| Ayudas, transferencias y subvenciones concedidas | - |
| | |
| Capacidad/Necesidad de Financiación d | - 56.971,70 |
| | |

Con todo ello, la situación en términos de capacidad de financiación de la Diputación Provincial de Cádiz, **en términos consolidados asciende a 64.721.591,48 €, como se detalla en el siguiente cuadro:**

| | | | | | |
|---|----------------|----------------|---------------|--------|---------------|
| 01-11-000-DD-000 Diputación Prov. de Cádiz | 224.958.847,16 | 187.391.297,56 | 15.261.179,03 | 0 | 52.828.728,63 |
| 01-11-000-DV-001 P. Prov. Turismo | 2.195.128,38 | 2.083.313,02 | -312,5 | 0 | 111.502,86 |
| 01-11-000-DV-002 P. Vivienda | 18.453,57 | 22.336,99 | 0 | 0 | -3.883,42 |
| 01-11-000-DV-006 F. Provincial Cultura | 1.099.795,91 | 935.916,75 | 0 | 0 | 163.879,16 |
| 01-11-000-DV-008 Inst. Empleo y Desarrollo Tecnológico | 18.777.166,37 | 5.097.429,31 | -8.672.351,34 | 66,69 | 5.007.452,41 |
| 01-11-000-DP-001 E. Provincial Informática (EPICSA) | 5.339.541,76 | 5.180.113,77 | 0 | -24348 | 135.079,76 |
| 01-11-000-DP-003 Turismo Gaditano (TUGASA) | 5.702.115,43 | 4.831.680,82 | 0 | 0 | 870.434,61 |
| 01-00-033-CC-000 C. Bomberos de la Provincia de Cádiz | 37.802.656,13 | 32.137.286,96 | 0 | 0 | 5.665.369,17 |
| 01-00-042-HH-000 F. Medio Ambiente, Energía y Sostenibilidad Prov. de Cádiz | 375.110,14 | 432.081,84 | 0 | 0 | -56.971,70 |

Ahora bien, se recuerda que la Ley Orgánica 2/2012 establece en su art. 21 que: *"En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente, el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo."* La liquidación del ejercicio 2015 se aprobó mediante decreto de fecha 29 de abril de 2016. El informe emitido por esta Intervención General con fecha 29 de abril de 2016 en cumplimiento de la obligación impuesta por el art. 16.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de 12 de diciembre de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las entidades locales, y referido al análisis del cumplimiento de la Regla del Gasto en la Liquidación Consolidada de la Diputación General con los diferentes organismos autónomos y entidades dependientes puso de manifiesto el incumplimiento de la misma. Ello determinaba la necesidad de proceder a la aprobación de un Plan económico-financiero dirigido a corregir dicha situación. Concretamente los arts. 21 y ss. de la ley Orgánica 2/2012 establecen el plazo y procedimiento al efecto. El 23 de Noviembre de 2016 se ha aprobado por el Pleno de la Corporación el expediente de plan económico financiero según lo preceptuado en la ley. Dicho plan ha sido aprobado por el Órgano de tutela de la Junta de Andalucía el 21 de Diciembre de 2016. Por tanto, el plan se refiere tanto al ejercicio 2016 como al 2017, y planteó un escenario donde se cumpla con el límite de la regla del gasto así como con el objetivo de estabilidad presupuestaria, y demás parámetros exigidos en la norma.

En términos de estabilidad consta acreditado en este informe su cumplimiento. Por tanto, se comprueba por parte de la Intervención que el gasto computable correspondiente a la liquidación del presupuesto del ejercicio 2016, considerado en términos CONSOLIDADOS, cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria al que se refiere la LO 2/2012.

TERCERO.- Del Límite de gasto y de la regla de gasto.

Se requiere en la normativa dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo 12 y artículo 30 de la LO, relativo a la llamada regla del gasto y límite de gasto no financiero respectivamente.

El objetivo de los mismos, no es otro que determinar un importe máximo de gasto no financiero que comprometerá a la Entidad para la realización, en este caso, de sus presupuestos.

La regulación al respecto, viene determinada en los ya citados artículos 12 y 30 de la LO.

De esta manera, el artículo 12 recoge que: *"1. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española."*

No obstante, cuando exista un desequilibrio estructural en las cuentas públicas o una deuda pública superior al objetivo establecido, el crecimiento del gasto público computable se ajustará a la senda establecida en los respectivos planes económico-financieros y de reequilibrio previstos en los artículos 21 y 22 de esta Ley.

2. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

3. Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de esta Ley. Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos.

4. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

5. Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.”

Será necesario analizar el cumplimiento de dicha regla en el ámbito de nuestra Corporación. Para ello, debemos determinar qué hemos de entender por gasto computable, en los términos regulados en el apartado 2 del artículo 12 citado.

La regla del gasto, nos determinará el importe máximo, por tanto, que la Corporación puede gastar en sus capítulos no financieros.

La determinación de la cuantía máxima, o techo de gasto que ha de presentarse en el presupuesto, se hará siempre en términos comparativos con los datos contenidos en el presupuesto precedente y consolidado. Los gastos en los que tendremos que centrarnos, en términos SEC, ya mencionados con el cálculo de la estabilidad, serán los capítulos no financieros de nuestro presupuesto, es decir los capítulos 1-7 del presupuesto de gasto.

Sobre los datos recogidos en los términos explicados, el propio artículo 12, determina la necesidad de practicar una serie de ajustes, que han de incidir para el cálculo del llamado gasto computable. Los importes relativos a los intereses de la deuda y el gasto relativo a proyectos afectados con ingresos concretos, habrán de restarse de los importes resultantes de la suma total de los capítulos 1-7. De la misma forma, habrá que sumar o restar aquellas previsiones de ingresos que supongan incrementos o reducciones de recaudación como consecuencias de cambios normativos, y que puedan dar lugar por tanto a nuevos escenarios no contemplados en el ejercicio anterior. Una vez determinada esa cantidad en la liquidación del ejercicio anterior al que se lleva a aprobar, hallaremos el gasto computable del ejercicio del que partiremos para la comparativa. Sobre dicho importe, no obstante, podremos aplicar una tasa de referencia de crecimiento del PIB, que es determinada por el Ministerio de Economía y Competitividad en los términos que recoge el artículo 12.3. El Acuerdo del Gobierno determina la tasa citada, en un 1,8 % para el ejercicio 2016. Así pues, sobre el importe del gasto computable del ejercicio anterior, aplicaremos como incremento, dicha tasa, que nos determinará en términos globales, el techo de gasto no financiero, para el presupuesto del ejercicio 2016. Igualmente habrá de estarse a lo previsto en el plan anteriormente citado.

El gasto computable, en el ejercicio 2016, asciende en términos consolidados a 168.324.066,40 € obtenido después de practicar la detracción de los intereses, de los gastos con financiación afectada y de los ajustes que se explicitan a continuación. Esto es, de la guía para la determinación de la regla de gasto del artículo 12 de la ley 2/2012, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera para las corporaciones locales 2ª edición, resultan aplicables una serie de ajustes. Por tanto, se da cumplimiento, como se acredita a continuación del límite de la regla del gasto, tanto referente a la liquidación de ejercicio anterior como en su consideración al plan económico financiero citado anteriormente.

Como más destacado, por la importancia cualitativa se procede a detallar el desglose de la Diputación. Aclarando que las situaciones de los organismos autónomos constan en sus expedientes y de la sociedad se acompaña el resumen total. Todo ello, con las consideraciones establecidas, y conforme a la nota informativa citada.

| LIQUIDACIÓN | 2016 |
|---|--------------------------------|
| CAPITULO 1 | 80.903.142,83 |
| CAPITULO 2 | 22.630.945,09 |
| CAPITULO 3 | 1.476.622,29 |
| CAPITULO 4 | 47.337.520,92 |
| CAPITULO 5 | |
| CAPITULO 6 | 19.905.502,91 |
| CAPITULO 7 | 15.137.563,52 |
| TOTAL SUMATORIO | 187.391.297,56 |
| INTERESES DE DEUDA | -1.475.112,60 € |
| | <u>185.916.184,96 €</u> |
| GASTOS FINANCIADOS CON FONDOS FINALISTAS | -33.146.076,27 |
| de la UE | |
| del Estado | (12.123.266,21) |
| de la Comunidad Autónoma | (20.811.823,91) |
| de Diputaciones | 0,00 |
| de Otras Administraciones Públicas | (210.986,15) |
| Pagos por transferencia a otras unidades de la Administración Local (transferencias internas) | -27.526.674,34 € |
| | |
| AJUSTES SEC(F.1.11B2 INFORMACION PARA LA APLICACION DE LA REGLA DE GASTO) | |
| AJUSTES: cálculo empleos no financieros según el SEC | -333.263,43 |
| - Enajenación de terrenos y demás inversiones reales | 0,00 |
| +/- Inversiones realizadas por cuenta de una Admón Local | 0,00 |

| | |
|--|------------------------|
| +/- Ejecución Avaes | 0,00 |
| + Aportación de capital | 0,00 |
| +/- Asunción Cancelación Deudas | 0,00 |
| +/- Gastos pendientes de aplicar al presupuesto | 882.491,07 |
| +/- Pagos a socios privados realizado en el marco de las Asociaciones Público Privadas | 0,00 |
| +/- Adquisiciones con pago aplazado | 0,00 |
| +/- Arrendamiento financiero | 0,00 |
| + Préstamos | 0,00 |
| - Mecanismo extraordinario de pago proveedores 2012 | |
| - Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra AAPP | -1.215.754,50 |
| - Inejecución | 0,00 |
| +/- Otros- (inversión sostenible) | -5.349.526,59 |
| TOTAL GASTO COMPUTABLE | 119.560.644,33€ |

No obstante, como se puso de manifiesto, la regla de gasto se calcula de modo consolidado. Con ello, habrá que sumar los importes de cada organismo autónomo, que consta en los expedientes al respecto, así como los de cada sociedad mercantil que consolida, conforme a la nota informativa que los cuantifica. Se acompaña a continuación los cuadros de estabilidad que ha remitido firmado y cumplimentado en la plataforma al efecto cada entidad.

| EPICSA. | Concepto | Liquidacion Ejercicio 2015 | Cierre final liquidación 2016 |
|---------|--|----------------------------------|-------------------------------------|
| | Aprovisionamientos | 951.243,18 | 1.263.210,75 |
| | Gastos de personal | 2.983.070,57 | 3.157.896,55 |
| | Otros gastos de explotación | 762.855,46 | 759.006,47 |
| | Impuesto de sociedades | 262,74 | 0 |
| | Otros impuestos | 0 | 0 |
| | Gastos excepcionales | 0 | 0 |
| | Variaciones del Inmovilizado material e intangible; de inversiones inmobiliarias; de existencias | 0 | 0 |
| | Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación, cuenta de PyG (1) | 0 | 0 |
| | Aplicación de Provisiones | 0 | 0 |
| | Inversiones efectuadas por cuenta de la Entidad local | 0 | 0 |
| | Ayudas, transferencias y subvenciones concedidas | 0 | 0 |
| | Empleos no financieros terminos SEC excepto intereses de la deuda | 4.697.431,95 | 5.180.113,77 |
| | (-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corpración Local (2) | 0 | 0 |
| | (-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas | 0 | 0 |
| | Unión Europea | 0 | 0 |
| | Estado | 0 | 0 |
| | Comunidad Autónoma | 0 | 0 |
| | Diputaciones | 0 | 0 |
| | Otras Administraciones Públicas | 0 | 0 |
| | Gasto computable del ejercicio | 4.697.431,95 | 5.180.113,77 |

| TUGASA .- Concepto | Liquidacion Ejercicio 2015 | Cierre final liquidación 2016 |
|---|---|--|
| Aprovisionamientos | 708.281,66 | 698.734,15 |
| Gastos de personal | 3.296.466,88 | 3.414.371,87 |
| Otros gastos de explotación | 838.572,29 | 614.063,44 |
| Impuesto de sociedades | 0 | 0 |
| Otros impuestos | 0 | 36.646,21 |
| Gastos excepcionales | 570.564,98 | 0 |
| Variaciones del Inmovilizado material e intangible; de inversiones inmobiliarias; de existencias | 130.630,80 | 22.456,35 |
| Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación, cuenta de PyG (1) | -4.602,40 | 0 |
| Aplicación de Provisiones | 0 | 5.880,00 |
| Inversiones efectuadas por cuenta de la Entidad local | 0 | 0 |
| Ayudas, transferencias y subvenciones concedidas | 0 | 0 |
| Empleos no financieros terminos SEC excepto intereses de la deuda | 5.539.914,21 | 4.792.152,02 |
| (-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corpración Local (2) | 0 | 0 |
| (-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas | 0 | 0 |
| Unión Europea | 0 | 0 |
| Estado | 0 | 0 |
| Comunidad Autónoma | 0 | 0 |
| Diputaciones | 0 | 0 |
| Otras Administraciones Públicas | 0 | 0 |
| Gasto computable del ejercicio | 5.539.914,21 | 4.792.152,02 |

| FUNDACIÓN DE LA ENERGÍA. Concepto | Liquidación Ejercicio 2015 | Cierre final liquidación 2016 |
|---|----------------------------------|-------------------------------------|
| Aprovisionamientos | 42.351,33 | 848,21 |
| Gastos de personal | 264.126,54 | 296.518,77 |
| Otros gastos de explotación | 114.470,06 | 134.089,86 |
| Impuesto de sociedades | 0 | 0 |
| Otros impuestos | 0 | 0 |
| Gastos excepcionales | 0 | 0 |
| Variaciones del Inmovilizado material e intangible; de inversiones inmobiliarias; de existencias | 3.804,85 | 0 |
| Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación, cuenta de PyG (1) | 0 | 0 |
| Aplicación de Provisiones | 0 | 0 |
| Inversiones efectuadas por cuenta de la Entidad local | 0 | 0 |
| Ayudas, transferencias y subvenciones concedidas | 0 | 0 |
| Empleos no financieros terminos SEC excepto intereses de la deuda | 424.752,78 | 431.456,84 |
| (-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación Local (2) | 0 | 0 |
| (-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas | -46.424,13 | 0 |
| Unión Europea | -46.424,13 | 0 |
| Estado | 0 | 0 |
| Comunidad Autónoma | 0 | 0 |
| Diputaciones | 0 | 0 |
| Otras Administraciones Públicas | 0 | 0 |
| Gasto computable del ejercicio | 378.328,65 | 431.456,84 |

En el siguiente cuadro se puede ver el resumen y la comparativa

| Entidad | Gasto computable Liq.2014 sin IFS (GC2014) ^I | Gasto financieramente L-2014 ^{II} | Límite | (art. 12.4) | Gasto financieramente sostenibles L- | Límite de la Regla Gasto (5)=(2)+(3) | Gasto computable Límite de la Regla (GC2015) ^V |
|--|---|--|-----------------------|-------------|--|--|---|
| 01-11-000-DD-000 Diputación Prov. de Cádiz | 124.208.399,76 | -2.814.400,57 | 123.579.091,18 | 0 | -5.349.526,59 | 123.579.091,18 | 119.560.644,33 |
| 01-11-000-DV-001 P. Prov. Turismo | 2.344.035,38 | 0 | 2.386.228,02 | 0 | 0 | 2.386.228,02 | 2.056.613,79 |
| 01-11-000-DV-002 P. Vivienda | 18.266,96 | 0 | 18.595,77 | 0 | 0 | 18.595,77 | 15.102,48 |
| 01-11-000-DV-006 F. Provincial Cultura | 683.274,55 | 0 | 695.573,49 | 0 | 0 | 695.573,49 | 888.801,50 |
| 01-11-000-DV-008 Inst. Empleo y Desarrollo Tecnológico | 6.762.354,97 | 0 | 6.884.077,36 | 0 | 0 | 6.884.077,36 | 3.506.376,84 |
| 01-11-000-DP-001 E. Provincial Informática (EPICSA) | 4.697.431,95 | 0 | 4.781.985,73 | 0 | 0 | 4.781.985,73 | 5.180.113,77 |
| 01-11-000-DP-003 Turismo Gaditano (TUGASA) | 5.539.914,21 | 0 | 5.639.632,67 | 0 | 0 | 5.639.632,67 | 4.792.152,02 |
| 01-00-033-CC-000 C. Bomberos de la Provincia de Cádiz | 32.150.409,58 | 0 | 32.729.116,95 | 0 | 0 | 32.729.116,95 | 31.892.804,83 |
| 01-00-042-HH-000 F. Medio Ambiente, Energía y Sostenibilidad Prov. de Cádiz | 378.328,65 | 0 | 385.138,57 | 0 | 0 | 385.138,57 | 431.456,84 |
| Total de gasto computable | 176.782.416,01 | -2.814.401,00 | 177.099.439,74 | 0 | -5.349.526,59 | 177.099.439,74 | 168.324.066,40 |

Diferencia entre el "Límite de la Regla del Gasto" y el "Gasto computable
% incremento gasto
computable 2015 s/
2014

-4,78

8.775.373,34

CUARTO.- De la deuda pública.

En relación a la capacidad de endeudamiento, es de aplicación la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre de 2012, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, con el siguiente texto:

“Con efectos de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, queda redactada como sigue:

«Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado. [...]»”

Los datos relativos a la deuda a 31/12/2016, se pueden resumir en el siguiente cuadro:

| | | |
|---|----------------------------------|-----------------------|
| DIPUTACION | | |
| | L/P | 98.716.780,15 |
| | C/P | 45.000.000,00 |
| ORGANISMOS Y EMPRESAS | | |
| CONS.BOMBEROS | L/P | 19.296.565,48 |
| | TOTAL: | 163.013.345,63 |
| Recursos corrientes liquidados en 2016 | | 229.456.382,95 |
| | Porcentaje endeudamiento: | 71,04% |

Cálculo del Ahorro Neto de Diputación:

| | |
|--|----------------------|
| Derechos Liquidados ejercicio 2016 (cap. 1-5) | 199.029.014,99 |
| Obligaciones Reconocidas ejercicio 2016 (cap. 1, 2 y 4) | 150.871.608,84 |
| Ajuste Obligaciones financiadas con Rte. Tesorería (apartado 5º art. 53.1 RDL 2/2004) | 0,00 |
| DERECHOS - OBLIGACIONES | 48.157.406,15 |
| ANUALIDAD TEORICA 31/12/2016 | 17.754.768,60 |
| AHORRO NETO | 30.402.637,55 |
| % AHORRO NETO/ING.CORRIENTES | 15,28% |

Por último, dentro de la sostenibilidad financiera y una vez modificada la LOEPSF por la Ley Orgánica 9/2013, procedería también analizar la deuda comercial. En relación a la misma, la LOEPSF establece lo siguiente:

"Las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería."

En relación a lo anterior hay que indicar que la Disposición Adicional 5ª de la LOEPSF indica que *"las referencias en dicha ley al plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad para el pago a proveedores se entenderán hechas al plazo que en cada momento establezca la mencionada normativa vigente y que, en el momento de entrada en vigor de dicha Ley, es de treinta días."*

Se expresa a continuación la información remitida al Ministerio conforme a los datos calculados por el tesorero correspondiente al cierre del ejercicio(mes de diciembre) en relación al Periodo Medio de

Pago a proveedores:

| MES DICIEMBRE | | AÑO 2016 | | En días | |
|-------------------|--|--------------------------------|---|---------------------------------|--|
| Código de Entidad | Entidad | Ratio de Operaciones Pagadas * | Ratio de Operaciones Pendientes de Pago * | Periodo Medio de Pago Mensual * | |
| 01-11-000-DD-000 | Diputación Prov. de Cádiz | 40,70 | 23,84 | 27,67 | |
| 01-00-033-CC-000 | C. Bomberos de la Provincia de Cádiz | (5,10) | (3,64) | (3,87) | |
| 01-11-000-DP-001 | E. Provincial Informática (EPICSA) | 2,13 | (20,66) | (7,57) | |
| 01-00-042-HH-000 | F. Medio Ambiente, Energía y Sostenibilidad Prov. de Cádiz | (24,77) | 0 | (24,77) | |
| 01-11-000-DV-006 | F. Provincial Cultura | 8,52 | (6,69) | (1,15) | |
| 01-11-000-DV-008 | Inst. Empleo y Desarrollo Tecnológico | 13,54 | (0,71) | 2,96 | |
| 01-11-000-DV-001 | P. Prov. Turismo | 14,79 | (9,91) | (3,65) | |
| 01-11-000-DV-002 | P. Vivienda | (12,75) | (20,00) | (18,76) | |
| 01-11-000-DP-003 | Turismo Gaditano (TUGASA) | 2,03 | 57,79 | 29,66 | |

| En días | |
|--|-------|
| Periodo Medio de Pago Global a Proveedores Mensual * | |
| Diputación Prov. de Cádiz | 23,78 |

Es todo cuanto quien suscribe tiene el deber de informar, no obstante, la Presidenta con mejor criterio fundado en derecho decidirá.

Cádiz

Cristina Grandal Delgado
Interventora General de la Diputación